

FORTALEZAS Y DEFICIENCIAS JURÍDICAS DEL SISTEMA SOCIOEDUCATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE MENORES INFRACTORES EN ECUADOR.

LEGAL STRENGTHS AND WEAKNESSES OF THE SOCIO-EDUCATIONAL SYSTEM FOR THE REHABILITATION OF JUVENILE OFFENDERS IN ECUADOR.

Cristina Valeria Endara Gómez¹
Cinthya Araceli Hervás Novoa²

DOI: <https://doi.org/10.26495/rcp.v13i1.2303>



RESUMEN:

El presente artículo aborda el tema de las medidas socioeducativas que se implementan en el Ecuador para evitar la reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley una vez que su responsabilidad ha sido determinada a través del debido proceso. En estos casos los infractores son conminados a la restauración con el uso de medidas con el fin de establecer un correctivo proporcional al daño efectuado que a su vez eduque para la prevención de algún nuevo cometimiento de la conducta indebida. El objetivo principal de esta investigación fue determinar las fortalezas y deficiencias jurídicas de las medidas usadas por el sistema socioeducativo para lograr la rehabilitación de menores infractores en Ecuador. Se realizó un análisis jurídico de las medidas socioeducativas tipificadas en el Ecuador para esclarecer su eficacia frente a la proporcionalidad del delito de la población estudiada. Se utilizó el método analítico crítico con enfoque cualitativo capaz de interpretar el contexto jurídico en el que la realidad estudiada se presenta siguiendo el diseño no experimental. Los resultados obtenidos ofrecen una postura argumentativa, pero fundamentada teóricamente en la doctrina y en las normas jurídicas que tienen relación con las medidas socioeducativas para la rehabilitación de menores infractores en Ecuador. Se trata de una investigación documental y descriptiva, que no incide en los fenómenos observados para cambiar su manifestación real y se emplearon técnicas como la construcción de ficheros digitales y el método selectivo de información.

PALABRAS CLAVES: Adolescentes infractores, medidas socioeducativas, rehabilitación

ABSTRACT:

This article addresses the issue of socio-educational measures implemented in Ecuador to prevent recidivism of adolescents in conflict with the law once their responsibility has been determined through due process. In these cases, the offenders are sentenced to restoration with the use of measures in order to establish a corrective proportional to the damage done that in turn educates for the prevention of any new commission of misconduct. The main objective of this research was to determine the legal strengths and deficiencies of the measures used by the socio-educational system to achieve the rehabilitation of juvenile offenders in Ecuador. A legal analysis of the socioeducational measures typified in Ecuador was carried out in order to clarify their effectiveness in relation to the proportionality of the crime of the population studied. The critical analytical method was used with a qualitative approach capable of interpreting the legal context in which the studied reality is presented following the non-experimental design. The results obtained offer an argumentative position, but theoretically based on doctrine and legal norms related to socio-educational measures for the rehabilitation of juvenile offenders in Ecuador. It is a documentary and descriptive research, which does not affect the observed phenomena to change their real manifestation, and techniques such as the construction of digital files and the selective method of information were used.

KEY WORDS: Adolescent offenders, rehabilitation, socio-educational measures

¹ Pregrado, Obtención del título de tercer nivel, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, Universidad Tecnológica Indoamérica, cristinavaleri272000@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-8710-6902>.

² Magister en Derecho Penal con especialización en Derecho Procesal Penal, Abogada y Economista, cinthyahervas@uti.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0001-7831-0074>.

INTRODUCCIÓN

Mantener el orden social amerita de la regulación de conductas, especialmente en el caso de jóvenes en formación. Es relativamente frecuente encontrar en ellos conductas antisociales, ya sea como una forma de rebeldía natural, una manera de salir de la pobreza o incluso por presión social (Hein, 2004, p. 18), es decir, por encajar en un grupo, fijar posición en un entorno, entre muchas otras situaciones. De ahí que, Martínez como lo cita Arnett (2009) distingue que:

Los adolescentes se enfrentarán durante estos años a un amplio rango de cambios, demandas, conflictos y oportunidades, que, si bien en la mayoría de las ocasiones conducirán a una transición satisfactoria hacia la adultez, en algunos casos puede derivar en el desarrollo de problemas psicológicos y/o conductuales que perturban seriamente no sólo sus propias vidas sino también las vidas de las personas que les rodean. (Arnette, 2009, p. 34)

En ese sentido, la toma de decisiones sobre de lo bueno y lo malo en razón de la edad o del desarrollo psicológico, se ve influenciada por factores externos e internos presentes en su diario vivir, que transforman la conducta del adolescente y podrían sumergirlo en conductas delictivas inherentes a su inseguridad o vulnerabilidad, afectando a los demás individuos de la sociedad. De esto trata esta investigación, de la problemática social del joven infractor y de la forma jurídica de corregirlo para evitar la reincidencia.

Es un hecho público y notorio que actualmente con más frecuencia, los jóvenes incurren en conflicto con la ley, lo que se observa en los medios de comunicación y en los diálogos sociales, razones por las cuales el Estado, en virtud de su obligación de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal y como se determina en varios artículos de la Constitución de la República, entre ellos el 44, 45 y 69 numeral 5 (Ecuador, 2008), ha buscado métodos legales para reducir y evitar la reincidencia en infracciones cometidas por menores de edad y lo ha hecho a través de la implementación de medidas socioeducativas que buscan moldear la conducta de forma apta para adaptarse a la sociedad. En tal virtud, la interrogante a resolver será: ¿Cuáles son las fortalezas y deficiencias jurídicas de las medidas socioeducativas establecidas en la ley para la rehabilitación de menores infractores en el Ecuador?

Debido a la tutela establecida para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es responsabilidad del Estado el prever y articular un sistema de tratamiento diferenciado para sancionar los comportamientos delictivos atribuibles a la responsabilidad de los jóvenes infractores. Ello deviene además, de las obligaciones convencionales asumidas por el país mediante la ratificación de la Convención de Derechos del Niño en el año 1990, que incluyen el compromiso de adecuar la normativa interna a lo previsto por este instrumento, en especial, respecto de aquello que tenga relación con el interés superior del niño, es decir, lo pertinente a la prevalencia de sus derechos por sobre los de los demás.

Por tales razones, las condiciones para un tratamiento especial por parte de la justicia para los integrantes de este grupo humano que infrinjan la ley, tienen su fundamento en lo que el Comité de Derechos Humanos ha señalado en su artículo 10 que reza:

En todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de menores, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños (NNUU, 2007).

En tal sentido, se ha convertido en un reto para el Estado ecuatoriano, definido como garantista desde la expedición de la norma constitucional del 2008, el ejercer la titularidad de la acción penal considerando las coircunstancias especiales de los niños, niñas y adolescentes infractores.

Por lo anterior, una vez que un niño, niña o adolescente ha infringido la norma, y ha manifestado una conducta contraria al ordenamiento jurídico, debe establecerse una acción orientada a facilitar su comprensión de lo indebido, resocialización y reintegración familiar especialmente, para evitar la reincidencia considerando, enfáticamente, que ellos son absolutamente inimputables, y es aquí cuando se precisa establecer si las medidas diseñadas como métodos de rehabilitación de su conducta, son eficaces, útiles o insuficientes, o en su defecto poco efectivas para el número de jóvenes inmersos dentro de esta problemática.

Para dar respuesta a este planteamiento, se fijó como objetivo general de esta investigación, determinar las principales fortalezas y deficiencias jurídicas del sistema socioeducativo para la rehabilitación de menores infractores en Ecuador, entendiéndose por ellos, a toda persona cuya edad no exceda de los dieciocho años pero que haya sobrepasado los doce; con las excepciones que correspondan y que por ley, le sean aplicables. Para alcanzarlo, se señalaron como objetivos específicos: analizar jurídicamente las medidas socioeducativas en el Ecuador y establecer su eficacia o no, frente a la proporcionalidad del delito de los jóvenes en la infracción de la ley según estudios previos al presente.

MATERIAL Y MÉTODOS

Las autoras utilizaron el método analítico crítico para desglosar la información recabada dando un enfoque cualitativo capaz de interpretar de forma humana el contexto jurídico en el que la realidad estudiada se presenta, tiene diseño no experimental porque no incide en la alteración de lo observado y presenta resultados de carácter reflexivo a partir de los cuales se formulan las conclusiones.

Son resultados de carácter reflexivo dado el enfoque y tipo de la investigación por lo cual, se sostiene una postura argumentativa de las autoras, pero fundamentada teóricamente en la doctrina y en las normas jurídicas que tienen relación con las medidas socioeducativas para la rehabilitación de menores infractores en Ecuador.

Como principal fuente de investigación, se utiliza la doctrina, las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano entre otros documentos relacionados con el tema, respondiendo así a un tipo de investigación documental y descriptiva, sin incidir en los fenómenos observados para alterarlos o cambiar su manifestación real. Se emplearon técnicas como la construcción de ficheros digitales y el método comparativo de información.

RESULTADOS

El texto constitucional ecuatoriano prevé la protección de los derechos de los integrantes de la familia, siendo que en el numeral 5 de su artículo 9 determina lo pertinente a la responsabilidad del Estado en la promoción de la corresponsabilidad que padres y madres deben tener en el cumplimiento de los deberes y derechos de sus hijos. De forma complementaria, la legislación penal ecuatoriana, en virtud de su carácter fragmentario y por su condición de aplicación de *ultima ratio*, dispone la aplicación de medidas socioeducativas para la rehabilitación y reunificación familiar de los menores infractores, ello, para su protección integral y en especial, para la tutela de sus derechos.

En ese marco, y en relación a los adultos infractores, el artículo 201 *ibíd.* (CRE) dispone lo siguiente:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al contrastar lo antes referido con la norma infra constitucional, circunscribiéndonos a aquello aplicable a los menores en conflicto con la ley, conforme consta en el Código de la Niñez y la Adolescencia, tenemos:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro (CONA, 2003).

Enunciados de los que se desprende que, tanto para adultos como para menores, la rehabilitación se procura tal y como lo dispone el mandato constitucional, previniendo el desarrollo de capacidades que faciliten una reinserción efectiva en la sociedad para el ejercicio pleno de los derechos, una vez cumplida la pena que les hubiere sido impuesta.

Debe destacarse además, lo que la Carta Magna determina en relación a los menores y otros grupos humanos, toda vez que en su artículo 35 menciona que: “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Enunciado que significa que, los menores, por su grado de vulnerabilidad, diferencias físicas y psicológicas, se consideran como un grupo de atención prioritaria y por ende, susceptibles de recibir un trato preferencial en relación a las personas de mayor edad.

De igual forma, Ecuador reconoce como fuente de derecho a los instrumentos internacionales, así: “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, inciso segundo, artículo 424) ante lo cual, conviene en forma adicional citar el numeral 1 del artículo 3 del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que señala que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas, 2006)

Así pues, la consideración de los niños frente a tribunales y demás organismos públicos como privados, debe tener en cuenta el interés de menor para garantizar su bienestar por ser un grupo vulnerable y de alto riesgo.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Por ello se entiende que, el interés superior del niño prevalece ante cualquier norma expresa, siendo además necesario que los menores sean escuchados y tomados en cuenta durante todo el proceso judicial para la garantía de un justo equilibrio entre sus derechos y las formas de exigencia, enfatizando en que, todo servidor público o privado deberá tomar en cuenta ese factor y, actuar en consecuencia.

La finalidad de las medidas socioeducativas ha sido establecida en las normas infra constitucionales tal y como consta en el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que reza:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de

conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Lo cual, hace una distinción respecto de los adolescentes, que se hallan dentro de la categoría de los menores infractores, pues se recalca que las medidas deben ser integrales para promover los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales ratificados y demás más normativa, vigente y aplicable.

Para mejor comprensión de quienes componen el grupo de menores infractores es preciso realizar una aclaración, pues dentro del ordenamiento jurídico, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) ha establecido la siguiente distinción entre niños y niñas y, adolescentes, enfatizando que los primeros son aquellas “personas que no han cumplido doce años de edad (CONA, 2014)”; por lo que debido a su edad son inimputables respecto del cometimiento de actos delictivos. Sin embargo, cuando se habla de adolescentes, el CONA señala que corresponden a: “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (CONA, 2014) siendo ellos imputables, condición por la cual, son sujetos de análisis en la presente investigación.

No obstante, es preciso indicar que German y Ocariz, 2009 en relación al concepto de menor infractor mencionan:

“A la hora de delimitar el concepto “menor”, sobre todo cuando se asocia al adjetivo “infractor”, hacemos referencia al chico o a la chica mayor de 14 años y menor de 18, por la trascendencia de los comportamientos contrarios a la ley que puedan cometerse en esta franja de edad, y su relevancia jurídico-penal, criminológica y victimológica” (German y Ocariz, p. 288)

Lo que delimita la edad del infractor, centrándose en un solo grupo conformado por aquellos que se encuentran entre los 14 a 18 años, edades en las que, su pensamiento aún no forma un criterio estable sobre las decisiones y comportamientos, deviniendo en muchos de los casos, en conductas contrarias a aquello que se encuentra aceptado por la sociedad o tipificado en la ley.

Ahora bien, una vez aclarados los conceptos anteriores, cabe explicar que cuando se hace alusión al término adolescencia, este debe entenderse como el “período de desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta, durante el cual, se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico” (Diccionario Enciclopédico Vox, 1995, p. 60), pues es en esta etapa cuando los adolescentes sufren cambios, son mayormente manipulables y por ende, más susceptibles de adquirir conductas de rebeldía en rechazo de la sociedad, por lo cual, es preciso recalcar que dentro de este concepto se enmarcan términos que demuestran que el adolescente sufre cambios significativos en su vida.

La real academia española por su parte, define dicha etapa como el “período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud.” (Diccionario de la lengua española, 23a ed.) mismo, que se limita a mencionar que es el periodo de tiempo en el que ser humano continúa con su etapa evolutiva. En resumen, las dos definiciones hacen alusión a que es un periodo de tiempo en la etapa evolutiva del ser humano donde se producen importantes cambios.

Sin embargo, Martínez, como lo cita Arnett, 2009 distingue que:

Los adolescentes se enfrentarán durante estos años a un amplio rango de cambios, demandas, conflictos y oportunidades, que, si bien en la mayoría de las ocasiones conducirán a una transición satisfactoria hacia la adultez, en algunos casos puede derivar en el desarrollo de problemas psicológicos y/o conductuales que perturban seriamente no sólo sus propias vidas sino también las vidas de las personas que les rodean. (Arnett, 2009, p.34)

De lo que se colige que, dentro ese período de tiempo, la vulnerabilidad que presentan frente a otros individuos y la toma de decisiones de lo bueno y lo malo, radica principalmente en la incidencia de factores externos que pueden influir en la conducta del adolescente y por ende, podrían inducirlo a incurrir en conductas delictivas que llegasen a afectar a los demás individuos de la sociedad o a su núcleo familiar.

Es aquí donde radica la importancia de recalcar que “el menor al ser rechazado por la sociedad, familia y por el deterioro de la calidad de vida, cree que no hay lugar en el mundo para ellos, por lo que tiene la idea de autodestrucción” (Andújar, 2011). Por lo que, este sería el período de tiempo en el cual, la familia, el entorno social y la calidad de vida, son directamente proporcionales a su comportamiento.

De forma complementaria, Vilariño, Amado y Alves citando a Andrews y Bonta, 2010 ponen de manifiesto lo siguiente:

La posibilidad de alcanzar cambios en la implicación del sujeto con la delincuencia está determinada por tres principios básicos: a) el de riesgo, que sostiene la necesidad de intervenciones más intensas con aquellos sujetos que presenten un mayor riesgo en factores estáticos, b) el de necesidad, que concibe los factores de riesgo dinámicos como los objetivos prioritarios de la intervención y c) el de capacidad de respuesta, que enfatiza la importancia de ajustar el tratamiento a las características específicas del menor. (Andrews y Bonta, 2010, pág. 40)

De manera que existirían principios esenciales que podrían guiar al sujeto a cambiar su actuar delictivo, siendo estos: a) la necesidad de que exista mayor intervención cuando se producen factores estáticos, es decir, cuando el núcleo familiar es inestable b) cuando existen factores externos que inciden en la intervención para la corrección del menor, y, c) la capacidad que tienen los métodos de corrección para ajustarse al comportamiento del adolescente en su rehabilitación.

Como respuesta a estos principios para cambiar el actuar delictivo surge la aplicación de medidas socioeducativas, definiéndolas como “acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (Herrera, 2009, p.23). Lo anterior destaca que, dentro de la determinación de responsabilidades de los adolescentes dentro de ilícitos penales, se tendrán las medidas socioeducativas como un método de sanción para los mismos.

A causa de lo mencionado, en el Ecuador se ha dispuesto que las medidas socioeducativas deban entenderse como: “acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.” (Moreira & Cantos, 2017). Para que se puedan emplear las medidas socio educativas según esta definición, tienen que ser dispuestas por los jueces competentes, según lo menciona el artículo 259 del CONA y las mismas, deben tener un carácter educativo sancionador, es decir, que no solo persigan el establecimiento de una pena, sino que prioricen la educación y la reintegración familiar del infractor en virtud de su calidad de sujeto de derechos.

Así mismo, de conformidad con el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal, las medidas socioeducativas se clasifican en “no privativas de libertad y privativas de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), dando una opción al juzgador de establecer sanciones mas o menos severas, tras la determinación de la responsabilidad en el tipo penal que hubiera sido objeto de la acusación, a quienes son destinatarios de este tipo de sanción.

Dichas medidas se encuentran detalladas en los artículos 378 y 379 del COIP, y prevén en una primera clasificación, lo siguiente: la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y apoyo psico socio familiar, el servicio a la comunidad y la libertad asistida. Cada una de ellas se encuentra definida y delimitada en la norma ibíd.; y se constituyen en una oportunidad de impulsar o efectuar un cambio correctivo en el joven mediante el apoyo psicológico y la contribución a la sociedad, donde el núcleo familiar se encuentra directamente asociado para el logro de ese cambio de conducta.

En relación a la segunda clasificación, tenemos: el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional (Código Orgánico Integral Penal, 2014); medidas que recaen directamente en el espacio social de desenvolvimiento del adolescente, limitando su actuar bajo la supervisión de una autoridad, pero con ejercicio de sus derechos básicos como son alimentación, higiene, seguridad, desarrollo de la personalidad, estudio, salud y trabajo, dependiendo del régimen en el que se le haya insertado.

Es aquí en donde se puede diferenciar que el COIP prevé para delitos que no superen los 5 años de pena máxima privativa de libertad, la imposición de medidas no privativas de libertad, mientras que para aquellos delitos en los que las penas superen los 5 años, se establece lo contrario, es decir que se dictaminará la privación de la libertad. El libro V de la norma *ibídem.*, establece las pautas y elementos a observar, el momento de interponer tales sanciones, siendo que entre ellas se encuentran: los fines, la proporcionalidad, las formas de responsabilidad y la aplicación de medidas.

Sin lugar a dudas, se ha evidenciado que las medidas socioeducativas pueden ser tanto privativas de la libertad como no, obligando al juzgador a establecer la proporcionalidad de la medida en razón de la transgresión causada por el infractor delito frente a la medida de sanción que mejor adecúe la conducta ilícita del adolescente, pudiéndose interponer, según el caso, los dos tipos de medidas para garantizar el concepto humanista y garantista del ordenamiento constitucional ecuatoriano, que demanda de la rehabilitación del infractor para su efectiva reinserción en la sociedad.

DISCUSIÓN

En consecuencia de lo expuesto, se pondría en duda la efectividad de las medidas socioeducativas cuando la incidencia de ilícitos penales se presentan con mayor frecuencia y con incrementos en su ocurrencia. En el caso de Ecuador, la pobreza es una situación generalizada y la reincidencia delictiva es un efecto colateral de este fenómeno social de precariedad, ya que, tal como lo señaló el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), la pobreza en Ecuador incrementó entre el 2019 y el 2020 en un 7%, pasando del 25% al 32,4% (2021).

Al respecto Limaico y Briceño (2020) afirman que existe un 40% de reincidencia al comportamiento antisocial de los menores especialmente en la región costa, pero esto no se debe a la falta de la norma jurídica, sino más bien, al post seguimiento tras la imposición de la misma. Siendo que los autores relevan la incidencia no solo de la pobreza en la tendencia para cometer ilícitos, sino que además, establecen la responsabilidad del Estado en todo aquello relacionado con la rehabilitación y su seguimiento, que efectuado con oportunidad, podría redundar en mejoras en el sistema de administración de justicia o de aquel que tiene relación con el cumplimiento de las penas.

Según Miranda (2020) “la prevención antes que la represión e insta a reducir al mínimo la utilización del servicio tradicional de Justicia; ante estos casos y la maximización de la intervención, a través de políticas sociales adecuadas promueve la utilización estrictamente excepcional de la privación de libertad ambulatoria”, lo que evidencia que el seguimiento, acompañado de las políticas públicas sociales implementadas tras la imposición de las medidas no privativas de libertad, es fundamental para prevenir y porque no, erradicar las conductas ilícitas, aún después del cumplimiento de la mayoría de edad.

Por el contrario, en el Ecuador el seguimiento tras la salida de los adolescentes de los centros de rehabilitación, se realiza desde las Juntas de Protección de Derechos, organismos que estando liderados por Gobiernos Locales, no cuentan aún con la infraestructura, personal o procedimientos necesarios para un efectivo accionar a este respeto. No obstante, en la práctica después de que el adolescente cumple los 18 años de edad, en los que se considera su mayoría de edad, el joven es dejado sin el seguimiento de las autoridades a falta de recursos proporcionados por el Estado, cayendo en la reincidencia. (Limaico y Briceño, 2020, p. 50). Hechos antes descritos que relevan la necesidad de intervención del Estado, no solo en lo pertinente al cumplimiento de las medidas socio educativas, sino además en la implementación de mecanismos de seguimiento posterior que contribuyan al cumplimiento de los preceptos constitucionales antes descritos y tienen relación con la rehabilitación del menor infractor y su reinserción efectiva en la sociedad ecuatoriana.

Como guía para lo anterior, Gonzales, 2017 menciona que, al momento de desarrollar una política pública con respecto a la infancia y adolescencia de los menores, el Gobierno debe de tomar en cuenta, al menos, lo siguiente:

Un enfoque de derechos, equidad género y territorio como titulares de derecho privado y comunitario a través de una asistencia con justicia social y eje fundamental con mecanismos integrales que rehabiliten con una transformación y ejecutando valor humano, social y político en cada institución a través de una corresponsabilidad con el Estado conjuntamente la

realización de cada derecho y proyecte en cada adolescente que busque un cambio en su vida. (Gonzales, 2017, p.42)

Es decir, que el Estado, al momento de elaborar una política pública debe precautelar derechos, establecer una igualdad formal y material, promover un desarrollo íntegro, asegurar la integridad física así como la igualdad de género, entre otros, pero manteniendo y tutelando la individualidad de cada ser humano, promoviendo una rehabilitación que logre un cambio efectivo en el adolescente infractor, impulsando un cambio individual que se trasladará a lo colectivo cuando disminuyan los índices de reincidencia y se cuente con jóvenes operativos y proactivos integrados a la sociedad, una vez cumplida su pena.

Por otro lado, Herrera (2010) reafirma lo expuesto por Limaico y Briceño, al haber relevado lo siguiente:

La falta de un efectivo control legal de las medidas socioeducativas, así como la deficiente aplicación de los diversos programas de reinserción por parte del Estado, no permiten cumplir con el fin anhelado por la sociedad civil. Por lo que se considera urgente la creación de un Órgano Especializado en materia de adolescentes infractores para lograr el objetivo de las medidas socioeducativas. (Herrera, 2010, p.87).

Se unen así dos aspectos a considerar conforme lo propuesto por el autor, el primero relacionado con las medidas se encuentran taxativamente definidas tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el segundo referido a la necesidad de acompañamiento articulado desde el sistema judicial, durante y después del cumplimiento de las penas impuestas, porque la falta de control por parte de los órganos de justicia no permitiría que tales medidas cumplan sus fines y los adolescentes se integren efectivamente a la sociedad.

Surgen varios interrogantes para posibles nuevos estudios, como es el caso de los siguientes: ¿qué beneficios devendrían de la creación de un organismo que trate en forma exclusiva los temas de menores infractores en el Ecuador? O bien, si tal organismo fuese creado para el seguimiento y control de la efectividad de las medidas que sean dispuestas en sentencia, si una vez cumplida ésta, deberían además determinar si fueron o no efectivas en su misión de contribuir a la reinserción de los menores en la sociedad. Adicionalmente, y de acuerdo a lo expuesto se releva como necesario el realizar un control exhaustivo a los criterios de proporcionalidad previstos por los juzgadores en el establecimiento de las medidas socio educativas, así como lo pertinente la observancia y tutela de los derechos de los jóvenes infractores que deben ser sometidos al sistema de justicia, ello, para la garantía de todo aquello previsto en el texto constitucional y tiene relación con los deberes del Estado para con este grupo determinado como vulnerable y por tanto, sujeto de protección reforzada.

CONCLUSIONES

En conclusión, las medidas socioeducativas en el Ecuador como ya se dijo, se encuentran establecidas dentro del ordenamiento jurídico específicamente en el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia pero que, de apegarse el juez exclusivamente al derecho positivo, las mismas resultarían ineficaces para la rehabilitación de los menores, dado que cada caso debe obedecer a sus particularidades y no generalizarse la aplicación, ello en mejor beneficio de la rehabilitación de los menores infractores.

Por otro lado, al no existir un seguimiento posterior tras el cumplimiento de las medidas dispuestas y la falta de control efectivo, así como lo pertinente a la inexactitud de la proporcionalidad de la sanción frente al delito que se origina al momento de dictar sentencia, se genera un clima de inseguridad jurídica que redundará además en que las medidas impuestas no cumplan sus fines constitucionales, impidiendo que los menores no puedan efectuar su integración efectiva en la sociedad. Por ello, la medida que sea impuesta en relación al comportamiento individual del infractor deberá prever no solo lo pertinente a su proporcionalidad con el delito cometido, sino además, con todo aquello que tenga relación con su entorno familiar, para el logro de una efectiva rehabilitación.

Finalmente, dentro de las principales debilidades identificadas para asegurar la efectividad de las medidas socioeducativas para adolescentes infractores están, la falta de seguimiento que se debe hacer después de la salida de los jóvenes de los centros de privación y la falta de políticas públicas con enfoque en derechos humanos, que efectúen un verdadero seguimiento de su efectividad y prevean la capacitación continua de todos aquellos vinculados al sistema de administración de justicia, en la corrección de conductas para la reinserción de estos jóvenes a la familia y a la sociedad.

Con respecto a las fortalezas encontradas en la aplicación de las medidas socioeducativas, se desprende que estas permiten al juzgador evaluar no solo medidas privativas de la libertad, sino otras distintas, tales como: la imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, libertad asistida, amonestación y servicio a la comunidad, así como también de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las máximas de experiencia y la discrecionalidad judicial se podrán imponer medidas mixtas tendientes a reforzar el cambio conductual observando los derechos de los adolescentes.

REFERENCIAS:

Andújar, B. (2011). *Conductas Antisociales en la Adolescencia*. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/1174/Andujar_Martinez_Maria_Belen.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Banchón, P. (2022). *La nueva Concepción de la Justicia juvenil restaurativa en los casos de los adolescentes infractores en el Ecuador*. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11717/1/17246.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] (2003). Recuperado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf

Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). Recuperado de: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/codigo+organico+de+la+ni%C3%B1ez/p3/WW/vid/631464447>

Corte Constitucional del Ecuador (2018, 28 de marzo). Caso 1225-15-EP (acción extraordinaria de protección). Recuperado de: https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/120-18-SEP-CC/REL_SENTENCIA_120-18-SEP-CC.pdf

Constitución de la República de Ecuador [Const.] (2008, 20 de octubre). Recuperado de: <https://app.vlex.com/#vid/631446215>

Coy Ferrer, E., & Torrente, G. INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES: SU EVOLUCIÓN EN ESPAÑA. *Anales de Psicología / Annals of Psychology*, 13(1), 39–49. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesps/article/view/30691>

Diccionario Enciclopédico Vox, (1995). Barcelona, España

Duque, L. (2016). *La responsabilidad penal de los menores infractores y la edad para la imputabilidad de los adolescentes en delitos contra la vida*. Recuperado de: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/5102/1/UDLA-EC-TAB-2016-20.pdf>

Germán, I., & Ocariz, E. (2009). *Menores infractores/ Menores Víctimas: Hacia la Ruptura del Círculo Victimal*. Recuperado de: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2118745/Menores+infractores+menores+victimas+hacia+la+ruptura+del+circulo+victimal.pdf>

Gonzales, M, (2017). *Adolescentes en conflicto con la Ley y Políticas Públicas de Reinserción Social dentro del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10901/1/T-UCE-0013-Ab-93.pdf>

Guzmán, B, Cadena, A, Nieto, P (2020). *Comportamiento antisocial en menores infractores: Un estudio de caso, en el Centro de Adolescentes (CAI) Ambato, Ecuador*. Recuperado de: file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-ComportamientoAntisocialEnMenoresInfractores-7435311.pdf

Hein, A. (2001). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil, revisión de la literatura nacional e internacional*. Edición Javier Blanco. Recuperado de: file:///C:/Users/hp/Downloads/factores-de-riesgo-y-delincuencia-juven+A1:A30il%20(1).pdf

Hernández, L., & Mesías, J. (2010). *Los menores infractores en el ámbito penal. Perspectivas de su incidencia en Cuba y Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/169>

Herrera, L. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2009*. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1230/1/T%20014-1%20D.pdf>

Holgin, J. (2018). *Análisis jurídico de las medidas socioeducativas aplicables a los menores infractores autores del delito de violación según el caso #09202-2017-00122*. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29008/1/Holguin%20Jurado%20Julio%20066.pdf>

Limaico, J., & Briceño, K. (2020). *Prevención de la reincidencia de los adolescentes infractores*. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50971/1/Limaico%20Jesus-Brice%20c3%b1o%20Kerly%20BDER-TPRG%20242-2020.pdf>

López, T. (2000). *Justicia con Menores Infractores y Menores Víctimas*. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=XGGx83G6SV0C&oi=fnd&pg=PA9&dq=menores+infractores+ecuador&ots=MZIURgtUvH&sig=Iuj6bqg3gBh86Cn_WyWRMXfd8co#v=onepage&q=menores%20infractores%20ecuador&f=false

Maisanchez, M (2019). *La aplicación de las medidas socioeducativas en los menores infractores ¿frena la delincuencia juvenil en la ciudad de Quito durante el año 2013?* Recuperado de: <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/24333/1/Maisanchez%20Criollo%20c%20Marcelo%20Patricio%20ESPECIALISTA%20DP.P.pdf>

Martínez, A. (2016). *Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión social*. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/38850/1/T37674.pdf>

Miranda, A. (SF). *Europa frente a la delincuencia Juvenil*. Recuperado de: <https://www.revistaenlacalle.org/europa-ante-la-delincuencia-juvenil/>

Moreira, T., & Cantos, J. (2007). *Medidas socioeducativas en jóvenes infractores penales de la Ciudad Portoviejo*. Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (julio-septiembre 2017). Recuperado de: <https://www.eumed.net/rev/ccss/2017/03/medidas-socioeducativas-jovenes.html>

Morente, F (2009). *Menores infractores en instituciones de reforma. Una mirada desde dentro*. Revista Española de investigaciones Sociológicas (126). Pág. 71- 106. Recuperado de: <https://docserver.ingentaconnect.com/deliver/connect/cis/02105233/v126n1/s3.pdf?expires=1655167521&id=0000&titleid=72010582&checksum=DD261BB03269084EABFBE9C895B6C60A&host=https://www.ingentaconnect.com>

ONU:Asamblea General, (2007). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Ortega, J. (2010). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.)

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (s/f). Ecuador cuenta por primera vez con una política pública de rehabilitación social con enfoque en Derechos Humanos. Boletín 415. Recuperado

el 14 de junio de 2022, de <https://www.comunicacion.gob.ec/ecuador-cuenta-por-primera-vez-con-una-politica-publica-de-rehabilitacion-social-con-enfoque-en-derechos-humanos/>

UNICEF (2006) "Convención sobre los derechos del niño" Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Velasco, S. (2020). *Adolescentes Infractores en Ecuador ¿Condena o Rehabilitación?* Recuperado de: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/12014/1/UDLA-EC-TPE-2020-06.pdf>

Vilariño, M., Amado, B., & Alves, C (2013) (Andrews y Bonta, 2010). *Menores infractores: un estudio de campo de los factores de riesgo.* Recuperado de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1133074013700072?token=2EA022E6A32FF24C95F7613C84F34F23445B3BFF521D434CB86E576A67979E5A009700CF8D22B1ECC40E209CD7114C59&originRegion=us-east-1&originCreation=20220428053317>